

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 3 DE AGOSTO DE 1970

Nº 16.660

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 206 y 208 de 24 de junio de 1970, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete Nº 207 de 24 de junio de 1970, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete Nº 210 de 24 de junio de 1970, por el cual se crea una Comisión.
Decreto de Gabinete Nº 211 de 24 de junio de 1970, por el cual se da una autorización.
Decreto de Gabinete Nº 212 de 24 de junio de 1970, por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.
Decreto de Gabinete Nº 213 de 24 de junio de 1970, por el cual se modifica un literal al Artículo de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Departamento de Comercio, Sección de Marcas de Fábrica
Resolución Nº 53 de 5 de marzo de 1970, por el cual se impone una multa.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 206 (DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por medio del cual se elimina y se crea un cargo en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Elimínese el siguiente cargo en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad:

03.1.04.06.00.001

	Mensual	Anual	Unidad
Traductor II (Abril-Diciembre)	1	275	1,575

Artículo 2º Créase el siguiente cargo en la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

03.1.04.06.00.001

Traductor II (Abril-Diciembre)	1	275	1,575
--------------------------------	---	-----	-------

Artículo 3º La Contrapartida para sufragar esta diferencia serán los saldos disponibles en la partida: 03.1.03.0300.001

Parágrafo Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVAREADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio

y Industrias.

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia.

Encargado,

JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 208 (DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Investigación, Exploración y Reglamentación de los Recursos Minerales: (partida 17.1.06.01.00.001)

Abogado IV B/. 600.00

Investigación, Exploración y Reglamentación de los Recursos Minerales: (partida 17.1.06.02.02.001)

Secretaría IV B/. 250.00

Artículo 2º: Se crea el siguiente cargo en el Ministerio de Comercio e Industrias:

Investigación, Exploración y Reglamentación de los Recursos Minerales: (partida 17.1.06.01.00.001)

Director de Asesoría Legal B/. 850.00

Artículo 3º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 3ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 5ª Sur— N° 19-A 50
(Relevo de Barraza) (Relevo de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Provisional de Gobierno,
Miembro de la Junta
ARTURO SUCRE P.
El Ministro de Gobierno
y Justicia.
ALEJANDRO FERRER.
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.
El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.
El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.
El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.
El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 207
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al
Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Único: Autorízase al Ministerio de
Gobierno y Justicia para que impute la suma de
B/12,580.00 (Doce mil quinientos ochenta bal-
boas) a la partida 22.1.01.01.406 — Gastos Im-
previstos del Presupuesto Nacional, para la re-
modelación de los Servicios Sanitarios de la Cá-
rcel Modelo.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comen-
zará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticu-
atro días del mes de junio de mil novecientos se-
tenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 210
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se crea la Comisión para la Ejecución
del Proyecto Ingenio de Veraguas y se autoriza
un crédito extraordinario para el funcionamiento
de la misma.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º: Crear, con carácter temporal y
adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias,
la Comisión para la Ejecución del Proyecto-In-
genio de Veraguas, la cual estará encargada de
ejecutar el proyecto del Ingenio de Veraguas en
sus fases agrícolas e industriales.

Artículo 2º: La Comisión estará integrada
por siete (7) miembros con derecho a voz y
voto, a saber:

- El Ministro de Comercio e Industrias,
quien la presidirá, o el funcionario pú-
blico de ese Ministerio, que el Ministro
designa.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro, o el
funcionario público de ese Ministerio, que
el Ministro designa.

- c) El Ministro de Obras Públicas, o el funcionario público de ese Ministerio, que el Ministro designe.
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería, o el funcionario público de ese Ministerio, que el Ministro designe.
- e) El Director General de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, o el funcionario público de esa Dirección General, que el Director General designe.
- f) El Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, o el funcionario público de esa Dirección General, que el Director Técnico designe.
- g) El Director General de la Comisión de Reforma Agraria, o el funcionario público de esa dependencia estatal que el Director General designe.

Artículo 3º: La presencia de por lo menos cuatro (4) miembros de la Comisión será necesaria para constituir quorum.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 4º: Son funciones de la Comisión:

- a) Aprobar el programa de trabajo para la ejecución del proyecto Ingenio de Veraguas.
- b) Negociar contratos de asistencia técnica, o de prestación de servicios con cualquier persona o firma.
- c) Coordinar las actividades y programas de trabajo de las distintas dependencias estatales que concierne a su participación en el proyecto Ingenio de Veraguas.
- d) Aprobar los informes de asistencia técnica y asesoría, previamente evaluados por el Director Ejecutivo.
- e) Recomendar al Órgano Ejecutivo sobre el financiamiento, organización y administración del proyecto Ingenio de Veraguas.

Artículo 5º: El cumplimiento y ejecución del programa de trabajo aprobado por la Comisión, estarán a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 6º: El Director Ejecutivo deberá ser panameño, mayor de edad, poseer conocimiento académicos y prácticos sobre administración, en ramas afines a las del proyecto Ingenio de Veraguas.

Artículo 7º: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar los programas de trabajo aprobados por la Comisión.
- b) Presentar informes periódicos a la Comisión, sobre la ejecución del programa de trabajo aprobado.
- c) Evaluar los informes de asistencia técnica y asesoría que hayan sido contratados o solicitados a asesores o consejo técnico.
- d) Hacer recomendaciones a la Comisión sobre financiamiento, organización y administración del proyecto.

Artículo 8º: La Comisión y el Director Ejecutivo podrán solicitar a las dependencias estatales y entidades oficiales cualquier información necesaria para la ejecución del proyecto, y éstas estarán obligadas a suministrarla.

Artículo 9º: La Comisión y el Director Ejecutivo, podrán solicitar al personal, colaboración e información que estimen necesaria al Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, la Comisión de Reforma Agraria y la Dirección General para el desarrollo de la Comunidad.

Artículo 10: El Presupuesto de Gastos de la Comisión para la ejecución del proyecto Ingenio de Veraguas será el siguiente:

1º Servicios Personales	43.500.00
2º Servicios No Personales	198.000.00
3º Gastos Generales	28.400.00

TOTAL B/267.900.00

Artículo 11º: Se autoriza un crédito extraordinario por la suma de B/ 267.900.00, para atender los gastos que se detallan en el artículo 10º, durante la vigencia fiscal de 1970.

Artículo 12º: Transfírase la Partida Nº 01. 2.09.00-301.047 (Presupuesto de Inversiones) asignada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante D. de G. Nº 166 de 7 de mayo de 1970, a la Comisión creada por medio de este Decreto de Gabinete.

Artículo 13º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAN

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores, Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia.
JULIO ENRIQUE HARRIS.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 211
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se da autorizaci3n al Organ0 Ejecutivo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultdes legales,

DECRETA :

Articulo 10. Se autoriza al Organ0 Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro para contratar los servicios de un Asesor para la supervisi3n econ3mica y vigilancia de los trabajos que realice el consorcio IMEG y THYSEEN, bjo el Acuerdo Preliminar suscrito con fecha 19 de enero de 1970.

Articulo 20. La contrataci3n de que trata el Articulo anterior, se realizar3 con el Ingeniero Vincent E. Butler en atenci3n al ordinal 30. del Articulo 58 del C3digo Fiscal, y hasta por la suma de Quince Mil Seiscientos Balboas (B/15.600.00), m3s gastos de viaje y viaticos.

Articulo 30. Las erogaciones de que trata este Decreto de Gabinete se imputar3n a la partida No. del Presupuesto de Gastos.

Articulo 40. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos de que trata este Decreto de Gabinete.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educaci3n,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras P3blicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LÁNDAU

AUTORIZASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 212
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)
Por el cual se autoriza un Crédito Extraordinario.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Articulo Unico: Se Autoriza la apertura de un Crédito Extraordinario por la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/25.000.00) para atender los gastos que ocasione el ejercicio de la autorizaci3n que confiere el Decreto de Gabinete No. 24 de junio de mil novecientos setenta, durante la vigencia del presente periodo fiscal.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educaci3n,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras P3blicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado,

JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

Viceministro de Comercio e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, Encargado.

JULIO E. HARRIS

MODIFICASE UN LITERAL AL ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 213

(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se modifica el literal c) del Artículo 41 de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. El literal c) del Artículo 41, de la Ley No. 50 de 1963, modificado por el Decreto Ley No. 14 de 1965 quedará así:

"Artículo 41: c) Si de las investigaciones antedichas el Instituto considera conveniente aprobar la solicitud de la Asociación proyectada, expedirá un certificado que habilitará a los organizadores para proceder a la constitución legal de la Asociación y para recaudar los depósitos de ahorros iniciales que deberán ascender a una suma no menor de Doscientos Mil Balboas (B/200.000.00), en la Provincia de Panamá. En el resto del país esta suma será de Cien Mil Balboas (B/100.000.00). Los organizadores deberán ser depositantes iniciales.

Estos fondos serán depositados en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta especial a nombre de la Asociación en formación, contra la cual se podrá girar únicamente cuando se haya autorizado la existencia legal de la Asociación y esté en funciones su primera Junta Directiva, los fondos que integren el capital original no podrán ser retirados por los primeros depositantes sino después que el Instituto considere que el retiro de dichos depósitos no afectará la estabilidad financiera de la Asociación.

Para sufragar los gastos de organización se podrán utilizar los fondos del capital inicial, previa autorización del IPHA".

Artículo 20. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección Marca de Fábrica.—Resuelto Número 53.—Panamá, 5 de marzo de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno;
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informe presentado por el Inspector, al servicio de la Sección de Navas y Zarpes, Sr. Federico Aguilar Jaén, la M/N "Santa Elena", de propiedad de la empresa Gelma S. A. estuvo operando durante un mes y en ese período de tiempo, no obtuvo ni el zarpe correspondiente, ni presentó la solicitud de inspección requisito indispensable para obtener el zarpe.

Que durante este período, el representante de dicha nave se encontraba efectuando los trámites de rigor para obtener la Licencia de Pesca pero no había obtenido el zarpe, ni solicitando la inspección de la nave.

Que dicha nave se hundió en Chame, posteriormente y que de acuerdo con el informe del inspector Sr. Esteban Chú, presidente de la empresa Gelma, S. A., se le ha amonestado anteriormente, por no tener el zarpe al día, en barcos de su propiedad.

Que en informe rendido ante el Jefe de Fiscalización de Zarpes y Navas, Sr. Manuel de J. Isaza el Sr. Esteban Chú, presidente de Gelma, S. A., aceptó que la M/N "Santa Elena", se

dedicó a la pesca durante el mes de octubre de 1969, por un lapso de tres semanas.

Que aún cuando el Sr. Esteban Chú manifiesta que el bareo se encontraba realizando pruebas, ello no era razón para que no hubiera cumplido con lo que dispone la legislación vigente.

Que la empresa Gelma, S. A., ha violado los Artículos 1 y 17 de la Ley Número 5 de 17 de enero de 1967 y que por lo tanto se hace acreedora a la multa de B/100.00 que establece el Artículo 16 y a la de B/500.00 que especifica el parágrafo del Artículo 17, ambos de la Ley Número 5 de 17 de enero de 1967.

RESUELVE:

Artículo Primero: Múltase como, en efecto se multa, a la empresa Gelma, S. A., con la suma de cien Balboas (B/100.00) por haber violado el Artículo 1 y de la Ley Número 5 de 17 de enero de 1967, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 16 de la Ley Número 5 de 17 de enero de 1967.

Artículo Segundo: Múltase, asimismo, como en efecto se multa, a la empresa Gelma, S. A., con la suma de quinientos Balboas (B/500.00), por haber violado el Artículo 17 de la Ley Número 5 de 17 de enero de 1967, de acuerdo con lo que dispone el Parágrafo de este Artículo.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1.—Que al folio 355, asiento 104.611 bis del tomo 169 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Savais" Sociedad Anónima Du Valais.

2.—Que al folio 441, asiento 117.364 bis del tomo 720 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

".....actuando como accionista única y dueña de todas las acciones emitidas y en circulación del capital de la sociedad con derecho a voto, por el presente consiente a la disolución de esta sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1736 de 13 de Mayo de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es 19 de Mayo de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta de la tarde del día de hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta.

Director General del Registro Público
Jorge Azcarraga E.

L. 335485
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION Nº 24

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Israel Martínez González.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Epimérides Antonio Medina, para Adoptar a la menor Marcelina

Edith Martínez González, hija de Israel Martínez González y Esther María González de Medina, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutoria dice:

Resolución Nº 2456, Tribunal Tutelar de Menores, Panamá, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Epimérides Antonio Medina, varón, panameño, mayor de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-44.674, residente en San Miguelito, Paraiso, Multifamiliar Nº 2-A, Apto. 3-D altos, Permiso Judicial, para poder Adoptar en su matrimonio a la menor Marcelina Edith Martínez González, hija de su esposa Esther María González de Medina con Israel Martínez González, antes de su matrimonio con el petente, inscrita en el Tomo 85, de nacimientos de la provincia de Los Santos, Folio 125, Partida Nº 500, hecho ocurrido en Los Santos, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo sus abuelos paternos Smón Martínez y Marcelina González y maternos Manuel González y Luisa Núñez. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez.—(fdo.) Ubaldino Ortega R.—El Secretario ad-int.—(fdo.) G. E. Zaballos S.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Israel Martínez González a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, dieciséis de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 341231
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Eduardo Ariel De Gracia, varón, panameño, hijo de Angel De Gracia y Francisca de De Gracia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho del Tribunal Tutelar de Menores, para que rinda declaración en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de secuestro, en perjuicio del menor Eduardo Ariel de Gracia Serrano.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Eduardo Ariel de Gracia, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de junio de mil novecientos setenta, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 342230
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rachel A. De Castro, también conocida como Rachel Adeliza de De Castro, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

A)—Se encuentra abierta la sucesión intestada de Rachel A. De Castro, también conocida como Rachel Adeliza de De Castro (q.e.p.d.), desde el día 14 de abril de 1970, fecha de su defunción; y

B)—Es heredera de la causante, en su condición de hija de la misma, y sin perjuicios de terceros, la señora Audrey De Castro de Watson.

SE ORDENA:

A)—Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él;

B)—Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C)—Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Próspero Meléndez C.—(fdo.) Gladys de Grosso, La Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

La Secretaria.

PROSPERO MELENDEZ C.

Gladys de Grosso

L. 351629

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 23

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Ramón Esteban Medina,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Leopoldo Bernal, para Adoptar al menor Omar Alberto Medina Alvarez, hijo de Ramón Esteban Medina y María del Carmen Alvarez de Bernal (nombre legal) María Esther Alvarez de Bernal (nombre usual), se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 1108, Panamá, doce de junio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

CONCEDE:

A Leopoldo Bernal, varón, panameño, mayor de edad, casado, pulcador, con cédula de identidad personal No. 8.133-838, residente en calle 4ª Río Abajo Nº 2394 Cto. 2A, Permiso Judicial, para poder Adoptar como hijo de su matrimonio al menor Omar Alberto Medina Alvarez, hijo de su esposa María del Carmen Alvarez Velarde (nombre legal) María Esther Alvarez (nombre usual), con Ramón Esteban Medina antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Panamá, el día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, inscrito en el tomo 266, de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 300, partida No. 599, siendo sus abuelos paternos Pompilio Medina y Cristina Zambrano y maternos Juan Alvarez y Ana Velarde. Extiéndase la Escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951. Título XI, Lib. I Cap. V. del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez, Ubaldino Ortega. R. La Secretaria, Dora Lesbia Palacio P.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este tribunal el señor Ramón Esteban Medina a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, diecinueve de Junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacio P.

L. 341108

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto; al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Víctor Manuel Camacho Castillo, propuesto por Isaías Olmedo Camacho Calderón, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Víctor Manuel Camacho Castillo desde el día 19 de Agosto de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Isaías Olmedo Camacho Calderón en su condición de hijo del causante. Por tanto, Ordena que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

Juan S. Alvarado S. Guillermo Morón A. El Secretario"

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para que contados diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 348379

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACER SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Sánchez vda. de Oro, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de mayo de mil novecientos setenta.

Vistos:

..... el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisca Sánchez viuda de

Oro, desde el día 20 de enero de 1946 fecha de su defunción en esta ciudad; Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Rubén Octavio Oro, en su condición de hijo de la causante; Ordena: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla la ley, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, para que se presenten en el mismo dentro del término de diez días, a partir de la última publicación.

"Téngase como parte, en el presente negocio, a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfonso Abrego Reyes. (fdo.) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de mayo de mil novecientos setenta; y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

Dr. ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 348378

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACER SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Simón Montenegro, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte (20) de abril de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por los hechos y considerandos que anteceden el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testamentaria de Simón Montenegro, desde el día 5 de diciembre de 1969, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos según el Testamento, Liberato Montenegro Domínguez, Narciso Montenegro Domínguez, Agustín Montenegro Domínguez, Margarita Montenegro Domínguez, Concepción Montenegro Domínguez, José Simón Montenegro Domínguez, Sara Montenegro (d.c.p.d.), representada por sus hijos Ricuarte, Rosa, Flor María y Manuel Montenegro, éste último menor representado por Ricuarte Montenegro y quien es su Curador Ad-Litem; José María Montenegro Domínguez, Francisca Montenegro Domínguez y Joaquina Montenegro;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión Testamentaria, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga al señor Representante de Ingresos de esta Provincia como parte, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuarios y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Se admite expresamente esta demanda y se tiene al Dr. Dioscorides M. Franco R. como apoderado especial de Margarita Montenegro e hijos de Simón Montenegro, Ricuarte, Rosa, Flor María y Manuel Montenegro, de conformidad con la providencia de 9 de abril de 1970, recaída en la acción precautoria y accesoria de Aseguramiento de Bienes diligenciada por este Juzgado.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1617 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lic. Raúl A. Cardenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos setenta (1970) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 23 de abril de 1970.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 333213

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

Al reo Adolfo Manuel Martínez Vergara, chileno de 31 años de edad, soltero, portador del carnet de identificación de la ciudad de Antofagasta, República de Chile, hijo de Manuel Ernesto Martínez y Berta del Carmen Vergara Rojas, nacido en Antofagasta, República de Chile, el día 25 de Mayo de 1939, para que sea notificado de la sentencia dictada por este tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Público, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"Juzgado Tercero del Circuito. Colón, treinta de Julio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara Responsable a Adolfo Manuel Martínez Vergara, varón, chileno, con carnet de identidad No. 176.731, expedido por el Gabinete de identidad de la ciudad de Antofagasta, República de Chile, de tránsito en esta ciudad, nacido el 25 de mayo de 1939, en Antofagasta, de padres Manuel Ernesto Martínez y Berta del Carmen Vergara Rojas, con estudios hasta el primer año secundario, del delito del cual fue llamado a responder en juicio criminal y a la vez lo Condena a la pena principal de ocho (8) meses de reclusión en el establecimiento penitenciario y al pago de las costas del proceso como pena accesoria por infractor de normas contenidas en el Capítulo 1º (Art. 218) Título IX del Libro Segundo del Código Penal.

Notifíquese al reo prófugo de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de Abril de 1969.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2157, del Código Judicial. Artículo 218 del Código Penal. Cópiese, Notifíquese y Consultese. (Fdo.) Dr. Regino Barragán González, Juez Tercero del Circuito de Colón. (Fdo.) Roberto Ellis Thorne, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de Abril de 1969, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del procesado Adolfo Manuel Martínez Vergara, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciare, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, contados desde la última publicación en el diario la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los dos (2) días del mes de Julio de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

Dr. REGINO BARRAGAN GONZALEZ

El Secretario,

Roberto Ellis Thorne

(Única publicación)